

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador res; ectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Martín Román, vecino del Campo de San Pedro, contra la resolución de este Gobierno, fecha 31 de Agosto último, por la que se declararon definitivamente aprobadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período económico de 1889 á 90.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial.

Segovia 4 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Victor Ballesteros, fugado de la carcel de Toledo el día cuatro del actual, cuyas señas á continua-

ción se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Segovia 6 de Octubre de 1894.

El Gobernador,  
José de Heredia.

Señas.—Tiene de estatura 1'710 milímetros, cejas y pelo negros, ojos idem y grandes, nariz afilada, boca regular, barba poblada; viste traje de penado sin vivos ni botones estaño.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por V. S. con fecha 17 de Julio último, ha emitido con fecha 18 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. S.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, decretada por el Gobernador civil de Badajoz con fecha 17 de Julio último.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos: que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, resultó una existencia en Caja de 118 pesetas 46 céntimos en metálico y 2.355'04 en documentos, formando un total de 2.473'50 pesetas, á más de 175 pesetas procedentes de un depósito de 375, hecho por D. Tomás Brito Plano para alzarse de un fallo dictado en juicio administrativo, de un recibo de 368'75 por otro

depósito que hizo D. Manuel López Fernández á virtud de mandamiento del Juez de instrucción de Mérida, y de 408 pesetas de lo recaudado de más por consumos en el cuarto trimestre 93-94, siendo así que la verdadera existencia en Caja el día del arqueo debía ser de 4.734 pesetas 28 céntimos; que según declaraciones prestadas en el expediente, de las 375 pesetas constituidas en depósito por D. Tomás Brito, fueron entregadas 200 al rematante de consumos, no obstante haber sido revocado por la Superioridad el fallo de la Junta administrativa; que de los fondos municipales se han satisfecho 207 pesetas por dietas á los Delegados y comisio-nados contra el Ayuntamiento; que se han hecho pagos con cargo al presupuesto de 1893-94 sin acuerdo del Ayuntamiento y sin existir consignación para ello; que no se acuerda la distribución mensual de fondos; que las sesiones se celebran á distinta hora de la acordada en la sesión inaugural de 1.º de Enero; que no se lleva el libro de actas de arqueo ni el de actas de sesiones, estando formado el último por un libro minutarario de papel común; que un vecino viene poseyendo un trozo de terreno en ejido vecinal que ha destinado á huerto y cercado, habiéndole ordenado el Alcalde y primer Teniente que lo abandonase, no obstante lo cual no lo ha verificado.

En la sesión extraordinaria á que fué convocado el Ayuntamiento una vez terminada la visita, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, el Alcalde Presidente adujo en descargo de la Corporación cuanto estimó oportuno.

El Gobernador civil de Badajoz, en vista de cuanto resulta del expediente de visita, acordó por

providencia de 17 de Julio último suspender al Alcalde, al primer Teniente D. Antonio Moreno, al segundo D. Juan Cortés y al Regidor Interventor D. Félix Pan-toja en sus respectivos cargos y también en el de Concejales, así como al Concejal D. Manuel Terrón, nombrando para sustituirlos igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Ahora bien:

Considerando que en la instrucción del expediente se ha faltado á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación, que ordena se acompañen á esta clase de expedientes una lista de los Concejales suspensos é interinos, con expresión de las elecciones de que procedan:

Considerando que por los antecedentes extractados se viene en conocimiento de que se halla en lamentable estado la Administración municipal de Valverde de Mérida, del cual son responsables, no sólo los Concejales suspensos, sino todos los que forman parte del Ayuntamiento:

Considerando que entre los cargos formulados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito; como por ejemplo, la diferencia que del arqueo extraordinario practicado resultó entre la existencia en Caja y la suma que según certifica el Secretario de la Corporación debía en aquella fecha existir en la misma.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Badajoz al Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, la cual deberá hacerse extensiva al resto de los Concejales, y ad-

vertir al expresado Gobernador que en lo sucesivo dé, en todas sus partes, cumplimiento á las prescripciones contenidas en el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de Abril de 1890 para esta clase de expedientes.

2.º Que se pase el tanto de culpa á los Tribunales por si entendieran que entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que revistan los caracteres de delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera. Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Ministerio de la Gobernación.

SUBSECRETARÍA.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernación con fecha 14 de Septiembre último, la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

“Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos

residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado*.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.ª

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Octava. Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de ejército correspondiente á la región don-

de residan, con la clasificación que se determina en la regla 1.ª y 2.ª de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y recomiende á las Autoridades dependientes de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de....

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular.

El caso 3.º del artículo 17 del Reglamento provisional de 10 de Agosto de 1893, determina que en el primer mes siguiente á cada trimestre, las Diputaciones y Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administración de Hacienda certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados que deberán consignarse y justificarse.

Y como quiera que algunos Ayuntamientos dejan de cumplir este servicio, se les recuerda para que si en todo el presente mes no remiten las certificaciones correspondientes al primer trimestre que finalizó en 30 de Septiembre último, en 1.º de Noviembre saldrán comisionados á recoger aquellos documentos, y cuyas dietas serán por cuenta de los Alcaldes y Secretarios respectivos.

También se recuerda á los señores Registradores de la Propiedad, remitan antes del 15 del actual el estado de honorarios devengados en el primer trimestre del actual año económico.

Segovia 6 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

IMPUESTO DE VINOS.—CIRCULAR.

Debiendo procederse al nombramiento de las correspondien-

tes Juntas de gobierno de asociaciones de los productores de vinos de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 10 del reglamento del impuesto, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo último, y á fin de evitar en lo posible que al llevarse á efecto los nombramientos incurran los Ayuntamientos en faltas ú omisiones que pudieran entorpecer el buen servicio, he creído oportuno excitar el celo de las citadas Corporaciones, que para su mejor ejecución cuidarán ajustarse á las prevenciones siguientes:

1.ª El día 21 del corriente mes, á las diez de su mañana, se constituirá la Junta electoral, bajo la presidencia del Alcalde de cada capitalidad, el cual constituirá la mesa, nombrando Presidente al más anciano y Secretarios á los dos más jóvenes entre los productores que formen la asociación, y cuyo número se consigna en el estado que á continuación de esta circular se inserta.

2.ª La Junta de gobierno constará de un Presidente y cuatro vocales en cada asociación, y la votación será secreta, pudiendo hacerse en una misma candidatura; pero ningún asociado podrá votar más de dos vocales de los que hayan de constituir dicha Junta.

3.ª Hecha la elección del Presidente y vocales de cada asociación, éstos se reunirán en los dos días siguientes para designar la persona que haya de representar á la asociación local en la Junta provincial que ha de constituir el gremio de productores de la provincia; y del acta de la elección, en la que constará además la designación del representante que ha de concurrir á la Junta de provincia, se remitirá copia certificada dentro del término de tercero día á la Administración de Hacienda de la misma.

4.ª Para ser Presidente se necesita reunir en primera elección las dos terceras partes de los votos emitidos, y si ninguno de los candidatos reuniese este número, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número, y será elegido el que alcance mayoría.

Tales son las prevenciones que han de tener en cuenta los municipios para que tan importante servicio pueda llevarse á cabo sin dificultad alguna, y consultar para los casos no previstos en esta circular el vigente reglamento, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Abril último, sin perjuicio de someter los que consideren necesarios á la decisión de la Administración de Hacienda de la misma.

Segovia 5 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### IMPUESTO DE VINOS.

ESTADO formado por la Administración de Hacienda de la distribución de productores en asociaciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del vigente reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo último.

NOMBRES de los pueblos productores.	Número de productores que tiene cada pueblo.	CAPITALIDADES.	Número	Capitalidad
Segovia	6		120	Oreja.
Roda	30		79	Pedraza.
Abades	38	113.—Segovia.	71	Rebollo.
Juarros de Riomoros	16		63	Torrevalde San Pedro.
Valverde	23		61	Valdesimonte.
Muñoveros	98		86	Valleruela de Pedraza.
Aldea del Rey	117		107	Valleruela de Sepúlveda.
Caballar	61		60	Aldeonsancho.
Cantimpalos	94		10	Villar de Sobrepeña.
Carbonero de Ahusín	68		38	Sebúcor.
Carbonero el Mayor	286		12	Hinojosas.
Escalona	84		58	Navalilla.
Escarabajosa de Cabezas	79		43	Puebla de Pedraza.
Escobar	61		46	Arevalillo.
Mozoncillo	168		38	Arahuetes.
Sauquillo de Cabezas	92		56	Castrogimeno.
Torreiglesias	77		17	Navares de Ayuso.
Turégano	182		20	Valle de Tabladillo.
Veganzones	80		126	Aldehorno.
Yanguas	75		85	Aillón.
Cubillo	60		79	Fuentemizarra.
Santiuste de Pedraza	22		72	Estebanvela.
Otonos	10		72	Linares.
Martín Miguel	48		100	Maderuelo.
Anaya	28		86	Montejo de la Serrezuela.
Añe	44		77	Moral.
Tabanera la Luenga	52		79	Onrubia.
Garcillán	20		98	Valdevacas de Montejo.
Cabañas	37		72	Villaverde de Montejo.
Miguelañez	68		105	Valdevarnés.
Aldeanueva del Codonal	71		22	Valvieja.
Bernardos	156		3	Riahuelas.
Fuente de Santa Cruz	77		20	Pradales.
Marazoleja	62		2	Pajares de Fresno.
Marazuela	61		3	Languilla.
Nava de la Asunción	123		10	Fresno de Cantespino.
Nieva	123		76	Torrealla del Pinar.
Rapariegos	86		69	Cozuelos de Fuentidueña.
Santiuste de San Juan Bautista	167		119	Adrados.
Aragoneses	54		151	Aguilafuente.
Balisa	37		74	Arroyo de Cuéllar.
Tabladillo	24		102	Cuéllar.
Ochando	32		107	Cuevas de Provanco.
Santa María de Nieva	21		81	Chañe.
Miguel Ibañez	40		71	Frumales.
Moraleja de Coca	27		168	Fuentepelayo.
Melque	57		72	Fuentesauco.
Aldehuela del Codonal	37		106	Fuentesoto.
Montuenga	10		70	Fuentidueña.
Donhierro	18		97	Gomezerracin.
San Cristóbal de la Vega	57		75	Laguna de Contreras.
Tolocirio	21		147	Lastras de Cuéllar.
Montejo de la Vega de Arévalo	32		65	Mata de Cuéllar.
Juarros de Voltoya	42		73	Navalmanzano.
Martín Muñoz de la Dehesa	37		106	Navas de Oro.
Paradinas	38		92	Olombrada.
Gemenuño	37		147	Ontalvilla.
Hoyuelos	28		159	Sacramenia.
Etreros	28		61	Samboal.
Cobos de Segovia	20		65	San Martín y Mudrián.
Martín Muñoz de las Posadas	37		76	Torreadrada.
Domingo García	33		97	Valtiendas.
Pinilla Ambroz	17		118	Vallelado.
Ortigosa de Pestaño	23		75	Zarzuela del Pinar.
Villoslada	8		52	Calabazas.
Muñopedro	31		49	Vegafría.
Bercial	14		43	Aldeasoña.
Labajos	10		40	Membibre.
Marugán	8		34	Fuentes de Cuéllar.
Laguna Rodrigo	22		41	San Cristóbal de Cuéllar.
San Pedro de Gaillos	123		4	Lovingos.
Aldealcorbo	62		43	Moraleja de Cuéllar.
Cabezuela	112		41	Chatún.
Cantalejo	159		37	Remondo.
Carrascal del Río	93		26	Fresneda de Cuéllar.
Cerezo de Abajo	61		45	San Miguel de Bernuy.
Condado de Castilnovo	78		37	Cobos de Fuentidueña.
Fuenterrebollo	170		26	Castro de Fuentidueña.
Matilla	108		51	Pinarnegrillo.
			42	Pinarejos.
			56	Sanchonuño.
			44	Campo de Cuéllar.
			54	Dehesa.
			42	Fuentepiñel.
			52	Narros.
			35	Fuente el Olmo de Iscar.
			31	Villaverde de Iscar.
			46	Bernuy de Coca.
			31	Villeguillo.
			26	Villagonzalo.
			15	Ciruelos de Coca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SEGOVIA.

PROPUESTAS unipersonales formuladas por dicha Corporación para la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes anunciadas por concurso único en el Boletín oficial de 18 de Julio último y relación por orden preferente de méritos de todos los aspirantes a las mismas.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Mayor sueldo disfrutado, TITULO, Servicios prestados en propiedad (Años, Meses, Días), Oposiciones aprobadas, Servicios interinos (Años, Meses, Días), Sueldo de la Escuela para que se propone (Pts. Cts.), ESCUELAS PARA QUE VAN PROPUESTAS.

Relación de los aspirantes a estas Escuelas.

Table with columns: Número, NOMBRES Y APELLIDOS, Mayor sueldo disfrutado, TITULO, Servicios en propiedad (Años, Meses, Días), Oposiciones aprobadas, Servicios interinos (Años, Meses, Días), ESCUELAS VACANTES (listing schools like Escarabajosa de Cabezas, Navares de las Cuevas, Duruelo, Basardilla, Languilla, Lovingos, Castrosera, Fuentepiñel, Juarros de Voltoya, Ortigosa de Coca, Negredo, Pasanales, Torredondo, Villavieja, Olmo de Barbolla, Aldeanueva del Campanario).

Lo que de orden superior se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 29 de Septiembre de 1894.—El Gobernador Presidente, José de Heredia.—El Secretario, Justo Morales.

Juzgado municipal de Arévalo.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, manda que sea citado en forma legal Lorenzo García y Pastor, gitano, cuya cédula personal estaba expedida en la Armuña, provincia de Segovia, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado, en el día treinta y uno de los corrientes, á las doce de su

mañana, con objeto de celebrar juicio verbal de faltas por la lesión leve que sufrió el mismo el día de feria de esta población, seis de Junio último; con apercibimiento de que de no hacerlo se le impondrá la multa de dos pesetas, con que desde luego se le comina.

Y para citarle en forma expido ésta en Arévalo á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Florencio Zarza Roldán, Secretario.

Primer Tercio de la Guardia Civil.

El día 9 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil en esta Corte (García Paredes, núm. 4), para contratar el servicio de provisión de vestuario completo, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio. El pliego de condiciones, mo-

delo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 17 de Septiembre de 1894.—El Coronel Subinspector, Manuel Bosch Busti.